

**RESOLUCION No. 0033
08 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681 predio ubicado en la carrera 12 N.º 9-97 del municipio de Valledupar – cesar.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad.

CONSIDERANDO

Que, la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681 presentó ante CORPOCESAR, mediante oficio radicado internamente bajo el No. **06708 del 27 de mayo 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicado en la carrera 12 N.º 9-97 del municipio de Valledupar – cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Solicitud formal
- ii. Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- iii. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N.º 190-15038.
- iv. Cedula de ciudadanía
- v. Fotografías.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.” La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que a la luz de lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 de 2015, “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua,

*CONTINUACION RESOLUCION No. 0033 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681 predio ubicado en la carrera 12 N.º 9-97 del municipio de Valledupar – cesar.*

andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Para cumplimiento del art 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención se enviará copia de este acto administrativo a la alcaldía municipal correspondiente.

Que por mandato del Artículo 92 de la Ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, se establecen directrices internas para la liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, en el presente caso, no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios, ya que la misma resolución establece que en los procesos regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione (poda o tala por emergencia), no se generará este cobro.

Asimismo, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades negras contempladas en la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho mediante Auto No. 073 de fecha 09 de junio de 2025 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante el oficio radicado el día 27 de mayo de 2025 con radicado No. 06708 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora Lilia Vargas De Mendoza con cedula de ciudadanía 26939681, en calidad de propietaria

solicitó a Corpocesar a través de oficio autorización para intervención forestal de tala de un (1) árbol aislado, de la especie Algarrobligo el cual se encuentra ubicado en la **Carrera 12 No. 9 – 97 de Valledupar**, que, por su avanzado estado de desarrollo, y afectación fitosanitaria, representa alto riesgo potencial para los elementos expuestos, población estudiantil y profesores y las personas del entorno.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 102 de 07 de julio de 2025, emanado de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, ordena la práctica de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*CONTINUACION RESOLUCION No. 0033 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681 predio ubicado en la carrera 12 N.º 9-97 del municipio de Valledupar – cesar.*

una diligencia de inspección técnica a uno (1) árbol de la especie Algarrobillo ubicado en espacio privado, en zona de ante jardín en la ciudad de Valledupar**Valledupar-**, que por su ubicación, avanzado estado de desarrollo y afectación fitosanitaria representa alto riesgo potencial para las personas de su entorno. Con el objeto de establecer la viabilidad a lo solicitado, se programó la visita con la intervención del funcionario Carlos Andrade De Ávila.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 8 de julio de 2025, el suscrito funcionario, se desplazó hasta la dirección **Carrera 12 No. 9 – 97 de la ciudad de Valledupar**, donde se realizó la visita de inspección visiva, se observó la existencia de un (1) árbol de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), ubicado en espacio privado, en la zona de antejardín, cercano a las paredes de las aulas, escolares (entre el andén peatonal y el bordillo de la calzada de la vía); la estructura arbórea presenta un avanzado estado de desarrollo, altura estimada a doce (12 m), CAP (Circunferencia a la altura del pecho), con Perimetro de tres coma cincuenta (4,50 m) metros, medida a uno punto treinta (1,30 m) metros desde el nivel del suelo aproximadamente; con afectación fitosanitaria notoria, desde la base del árbol a lo largo del tronco, tallo y ramas donde se aprecia un sistema de corteza defectuoso, muy visible con pudriciones, levantamiento y agrietamiento de cortezas en toda su superficie; de igual manera, el sistema radicular ha ido siendo maltratado o perdiendo estabilidad de anclaje debido a las actividades constructivas a través del tiempo. También, se observa presencia de oquedades o depresiones, abultamiento de madera de reacción, ramas con ángulos agudos y con corteza incluida, lo que los hace propensos al colapso y donde los elementos expuestos son persona, (comunidad estudiantil, profesorado, visitantes, y sobre todo vías con alto flujo vehicular.

La seguridad del árbol, como la capacidad de carga mecánica del árbol evaluado es inestable; Indicadores de peligrosidad potencial del árbol, como árbol, rama o castillo, arquitectura, uniones débiles en ramas, madera descompuesta en tronco y ramas; al igual que, copa descompensada lo que causa pérdida de estabilidad mecánica.

Para el cálculo del peligro y el riesgo potencial del árbol, se hizo el inventario, identificación de defectos y evaluación de peligro y riesgo potencial del árbol. Con fundamentos en factores biológicos, a través de una inspección visiva muy detallada, desde la base del tallo hasta la punta de las ramas de la copa se hizo evaluaciones tendientes a identificar defectos visibles o notorios.

En las condiciones ambientales locales y la estabilidad mecánica que depende de la carga estática y dinámica, la altura H y el diámetro, d , son variables geométricas que inciden sobre la estabilidad mecánica de un árbol, representando alto riesgo potencial y donde los elementos expuestos son las personas y sus bienes, que se desplazan por su entorno. también es de anotar que, por acciones constructivas anteriores, a este árbol se le ha afectado raíces de apoyo, quedando débil su estabilidad mecánica y convirtiéndose en alto riesgo potencial.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en el árbol objeto de evaluación localizado en la **Carrera 12 No. 9 – 97 de la ciudad de Valledupar**, por su ubicación, avanzado estado de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*CONTINUACION RESOLUCION No. 0033 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681 predio ubicado en la carrera 12 N.º 9-97 del municipio de Valledupar – cesar.*

desarrollo, mal estado fitosanitario, representa alto riesgo potencial para los elementos expuestos (personas del entorno).

REGISTROS FOTOGRAFICOS



Arriba, los registros fotograficos muestran el riesgo de las pesadas ramas sobre los techos de las aulas de la institución educativa.



Arriba, los registros fotograficos muestran el riesgo de las pesadas ramas sobre los techos de las aulas de la institución educativa, la proliferacion de ramas produce esfuerzo biologico cuando la estabilidad mecanica estatica se convierte en dinamica, siendo mas peligrosa la situacion.

ESPACIO EN BLANCO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*CONTINUACION RESOLUCION No. 0033 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681 predio ubicado en la carrera 12 N.º 9-97 del municipio de Valledupar – cesar.*



Arriba, los registros fotograficos muestran el riesgo de las pesadas ramas sobre los techos de las aulas de la institución educativa, la proliferacion de ramas produce esfuerzo biologico cuando la estabilidad mecanica estatica se convierte en dinamica, siendo mas peligrosa la situacion.



Arriba, los registros fotograficos muestran el riesgo de las pesadas ramas sobre los techos de las aulas de la institución educativa, esfuerzo biologico cuando la estabilidad mecanica estatica se convierte en dinamica, siendo mas peligrosa la situacion.

*CONTINUACION RESOLUCION No. 0033 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681 predio ubicado en la carrera 12 N.º 9-97 del municipio de Valledupar – cesar.*



Arriba, los registros fotograficos muestran los indicadores de de pelegrosidad sobre la via que pasa cercana a la institucion educativa.

Tabla 1. Especies y cálculo de volumen del árbol a intervenir con tala en espacio público en zona urbana.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m	Diametro m	Altura Total. m	Altura comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas		
1	Roble	Tabebuia rosea	4,50	1,43	12	2,23	1,60	13,68	10°26'54,6	73°16'18.9	
TOTAL AREA BASIMETRICA DEL ÁRBOL DE LA ESPECIE ROBLE A TALAR							1,60				
TOTAL AREA BASIMETRICA DEL ÁRBOL DE LA ESPECIE ALGARROBILLO A TALAR 0,00016 ha.											
TOTAL VOLUMEN DE MADERA DEL ÁRBOL DE LA ESPECIE ALGARROBILLO A TALAR EN m3								13,68			

Se erradicarán Un (1) árbol de la especie Algarrobligo detallado en la tabla 1.

- Área basal o basimétrica es de uno comas seis (1,60 m2) metros cuadrados.
- Equivalente en hectárea (0,00016 ha).
- El volumen total del árbol a erradicar es de trece comas sesenta y ocho (13,68 m3) metros cúbicos.

CONTINUACION RESOLUCION No. 0033 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681 predio ubicado en la carrera 12 N.º 9-97 del municipio de Valledupar – cesar.

3.- CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección visiva al árbol de la especie Algarrobilllo (Samanea saman) objeto de evaluación para erradicación, se pudo verificar sus características descritas en la tabla 1 de este informe,

El árbol se encuentra en espacio privado en la zona urbana", localizado en la **Carrera 12 No. 9 –97, Valledupar Cesar**, el árbol en mención está detallado, caracterizado dasométricamente y georreferenciado con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 1, de este informe. Este árbol dada su ubicación, mal estado fito sanitario representa alto riesgo potencial para los elementos expuestos en la institución Educativa y la calzada de la vía con alto flujo vehicular.

Para el diagnóstico de tala de emergencia del árbol, se tuvo en cuenta la inestabilidad mecánica, y ubicación de alto riesgo sobre las personas que están expuestas; y soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.

Con la tala de emergencia recomendada se elimina totalmente el riesgo potencial que representa el árbol inspeccionado para los elementos expuestos en el entorno de la vía en mención, se busca seguridad.

Este diagnóstico esta soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.

Para la erradicación del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

- Área basal o basimétrica es de uno comas seis (1,60 m²) metros cuadrados.
- Equivalente en hectárea (0,00016 ha).
- El volumen total del árbol a erradicar es de trece comas sesenta y ocho (13,68 m³) metros cúbicos.

Es de indicar que la propietaria o usuaria de la autorización del aprovechamiento va a comercializar sus productos que se obtenga, esto para tener en cuenta la información de VITAL y solicitar el salvo conducto para su movilización, será en madera aserrada.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala de emergencia, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, el árbol a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo, por el árbol a erradicar, por lo que, en total, se sembraran cinco (5) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CONTINUACION RESOLUCION No. 0033 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681 predio ubicado en la carrera 12 N.º 9-97 del municipio de Valledupar – cesar.

La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto; de igual forma si el área o el espacio es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.

En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para otorgar autorización de intervención forestal para la erradicación del árbol detallado y caracterizado en la tabla 1, de este informe.

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

9.1- El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.

9.2- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a los miembros del barrio y a los medios de información hablada y/o escrita.

9.3.- Intervenir (talar) única y exclusivamente el árbol indicado en el concepto técnico, y detallado en la tabla 1 del numeral 2 de este informe.

9.4.- El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol permisionado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CONTINUACION RESOLUCION No. 0033 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681 predio ubicado en la carrera 12 N.º 9-97 del municipio de Valledupar – cesar.

9.5.- El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

9.6.- El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

9.7.- El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

9.8.- La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo, por cada uno a talar de la especie caracterizada y verificada en la tabla 1 de este informe, por lo que en total se sembraran cinco (5) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

9.9.- Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.

9.10.- Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del sector, localizado en la **Carrera 12 No. 9 – 97 ciudad de Valledupar**– Cesar, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

9.11.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrente, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

9.12.- El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

5.- CONCLUSIONES

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*CONTINUACION RESOLUCION No. 0033 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681 predio ubicado en la carrera 12 N.º 9-97 del municipio de Valledupar – cesar.*

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de un (1) árbol aislado, localizado en centros urbanos, en la carrera **Carrera 12 No. 9 – 97 en la ciudad de Valledupar** Cesar, por su ubicación y de alto riesgo, por mal estado fitosanitario, por los elementos expuesto en su entorno, se hace necesaria su erradicación.

5.2.- Para el diagnóstico de tala de emergencia del árbol, se tuvo en cuenta la inestabilidad mecánica, mal estado fitosanitario, su ubicación de alto riesgo sobre las calzadas y soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente. La tala de emergencia recomendada elimina totalmente el riesgo potencial que representan el árbol, se busca seguridad.

5.3 - El volumen de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, no se cobra la tasa compensatoria, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

5.4.- El volumen total del árbol a erradicar es de trece comas sesenta y ocho (13,68 m3) metros cúbicos. Este volumen será aprovechado y se comercializará por lo que se necesitaría el proceso en vital para lo de los salvoconductos respectivos.

5.5.- La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, se sembrarán cinco (5) árboles de especies nativas de la región.

5.6.- La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

5.7.- Los árboles a remplazar al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala del árbol tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala del árbol.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, así como en concordancia con la Resolución No. 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emite **concepto técnico positivo** para autorizar el aprovechamiento forestal Se erradicarán Un **(1) árbol de la especie Algarrobligo detallado** en la tabla 1, El árbol se encuentra en espacio privado en la zona urbana”, localizado en la **Carrera 12 No. 9 –97, Valledupar Cesar.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CONTINUACION RESOLUCION No. 0033 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681 predio ubicado en la carrera 12 N.º 9-97 del municipio de Valledupar – cesar.

La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo, por el árbol a erradicar, por lo que, en total, se sembraran cinco (5) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

Que mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681, para efectuar intervención forestal consistente en tala, en el predio ubicado en la carrera 12 N.º 9-97 del municipio de Valledupar – cesar, mediante la actividad de tala de un (1) árbol de la especie algarrobbillo con un volumen de trece coma sesenta y ocho (13,68 m3) metros cúbicos.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse con (30) días hábiles antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681.

las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 9, 11, 12 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CONTINUACION RESOLUCION No. 0033 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681 predio ubicado en la carrera 12 N.º 9-97 del municipio de Valledupar – cesar.

- talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
 5. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
 6. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
 7. La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo, por cada uno a talar de la especie caracterizada y verificada en la tabla 1 de este informe, por lo que en total se sembraran cinco (5) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.
 8. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
 9. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
 10. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
 11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
 12. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación. (SI APLICA)
 13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)
 14. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico

*CONTINUACION RESOLUCION No. 0033 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681 predio ubicado en la carrera 12 N.º 9-97 del municipio de Valledupar – cesar.*

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan del permiso aquí contenido NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la señora **LILIA VARGAS DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.939.681, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar, Cesar.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar al día uno (1) del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.
Expediente: **CGRF No. 035-2025.**